Ministerio de Economía y Producción Sceretarfa de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 2 3 00 1 200

VISTO el Expediente Nº S01:0379668/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la empresa KETSAL S.A. del CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las acciones de titularidad del señor Don Omar Rubén ALVAREZ (M.I. Nº 10.514.464) de la empresa INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., acto que encuadra en el Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Ministerio de Économía y Producción Tecretaria de Comercio Interior

Que, conforme lo manifestado por los notificantes, como consecuencia de dicha operación, la empresa KETSAL S.A. y el señor Don Omar Rubén ALVAREZ, adquieren el control conjunto de la empresa INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., controlante a su vez de las empresas MENDINVERT S.A., SODEM S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa KETSAL S.A. del CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las acciones de titularidad del señor Don Omar Rubén ALVAREZ (M.I. Nº 10.514.464) de la empresa INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, incisp a) de la Ley Nº 25.156.

H

Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Comercie Interior

ARTICULO 2º.- Hácese saber a las notificantes que la presente resolución ha tenido en cuenta como sustento fáctico la descripción y documentación presentadas por las partes en su carácter de declaración jurada en los términos indicados por el punto B. inciso a) del Anexo I de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA realizadas en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados y datos aportados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos y autorizaría a aplicar lo dispuesto por el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001, reglamentario de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de/fecha 21 de septiembre de 2007, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION SCI N° 🛴

Сіс, МУНО ОПІСТВОНО БЮТЕНО СЕСОСТАНОЮ СОВИЖНО ОТВЕНОЮ

A THE COMPANY A THEODOCOUN

Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Comercio Interior

> Ref. Expte: N° S01:0379668/2006(Conc. N° 599) HGM/VDV-DG DICTAMEN Nº 62Z

BUENOS AIRES, 2 1 SET 2007.

SEÑOR SECRETARIO:

Comisión Nacional do Defensa de la Competencia

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0379668/2006 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "KETSAL S.A. Y OMAR RUBEN ALVAREZ S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (Conc. 599)"

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES ١.

I.I. La operación

- 1. De acuerdo a lo que surge de la presentación la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de KETSAL S.A. (en adelante "KETSAL") del 40 % de las acciones de titularidad del Señor OMAR RUBEN ALVAREZ (en adelante "ALVAREZ") de la empresa INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A. (en adelante "IADESA").
- 2. Conforme lo manifestado por los notificantes, como consecuencia de dicha operación, KETSAL y ALVAREZ, adquieren el control conjunto de IADESA, controlante a su vez de MENDINVERT S.A., SODEM S.A. Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A..
- 3. La operación mencionada precedentemente se concretó según lo manifestado por las partes con la firma del Convenio de Cesión de fecha 6 de enero de 2006 y el acta Nº 34 de Directorio de la empresa IADESA de fecha 2 de octubre de 2006, ambas obrantes a fs. 37/43.

1.11.

La actividad de las partes

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional do Dofinsa de la Compotencia

- 4. Según lo manifestado por las partes en el Formulario F1 KETSAL S.A. es una sociedad de inversión que no pose actualmente actividades en el país. Al momento de la presentación del Formulario F1 las partes declararon que sus accionistas eran: i) INTEGRA ENERGY S.A. con un 75,1% de su capital accionario, es una sociedad con objeto exclusivo de inversión, se encuentra controlada por INTEGRA INVESTMENT S.A.; ii) CLIVEDEN PETROLEO ARGENTINA S.A., con un 12,45% de su capital accionario, es una sociedad que tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociadas a éstos o en comisión o por mandatos de terceros, sean estas empresas nacionales o extranjeras, privadas o públicas, entidades o sociedades estatales o de economía mixta por licitación o contratación directa, entre otras las siguientes actividades: industrialización, exploración, explotación, transporte, refinación y almacenamiento de petróleo, hidrocarburos o sus derivados, combustibles líquidos y sólidos, lubricantes y otras especialidades, y iii) COMMTEL HOLDINGS Ltd., con el restante 12,45%, es una sociedad cuyo objeto principal es el dedicarse en la República del Panamá o en cualquier otro país a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. Su accionista es el Sr. Michael Stevens.
- 5. Luego, en una presentación realizada con fecha 19 de marzo de 2007 las partes han manifestado que de acuerdo a lo registrado en el Libro de Registro de Accionistas Nº 1 de KETSAL, la actual composición accionaria es la siguiente: i) INTEGRA INVESTMENT con un 55%; ii) VETALIR INTERNACIONAL S.A. con un 12,45%, es una sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay y que tiene por objeto :a) realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, etc.; b) importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos; c) operaciones financieras y agropecuarias; d) explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, etc.. El accionista controlante de esta sociedad es el Señor

a Industriales, et

1

2

372



José Luis Manzano, quien a su vez es el accionista controlante de INTEGRA INVESTMENT S.A.; iii) El Señor Nicolás Mallo Huergo, con un 0,10%; iv) COMMTEL HOLDINGS CORP., con un 20% y v) CLIVEDEN PETROLEO ARGENTINA S.A. con el restante 12,45% de la tenencia accionaria.

- Las partes notificantes aclararon que respecto a VETALIR INTERNACIONAL S.A. e INTEGRA INVESTMENT S.A. ambas son sociedades afiliadas pertenecientes al mismo grupo económico. Por otra parte el Señor Nicolás Mallo Huergo es funcionario en INTEGRA INVESTMENT.
- 7. Asimismo, las partes manifestaron en su presentación que las tenencias accionarias de VETALIR INTERNACIONAL S.A. y del Señor Nicolás Mallo Huergo en KETSAL son detentadas por cuenta y orden de INTEGRA INVESTMENT. Esta última cuenta con el derecho de requerirles en cualquier momento que le transfieran sus tenencias accionarias en KETSAL.
- 8. INTEGRA INVESTMENT S.A., según surge de la presentación realizada por las partes a foja 49 y a foja 293 es una consultora que realiza investigaciones de mercado. Se dedica a investigar, administrar y prestar servicios de consultoría. El accionista controlante es el Señor José Luis Manzano con un 36% de su capital social, también participan como accionistas los Sres. Daniel Eduardo Vila con un 32% y Alfredo Vila Santander, con el restante 32% del capital social.
- 9. El Señor OMAR RUBEN ALVAREZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 10.514.464, casado en primeras nupcias y domiciliado en calle Comandante Salas número 200, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente.
- 10. IADESA es una sociedad de inversión que, conforme lo manifestado por las partes en el Formulario F1, tiene por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, entre otras, las siguientes actividades: realizar aportes e inversiones de capital en sociedades o sociedades en constitución, transferencias de hipotecas y demás derechos reales; en

A

A)-

3

313

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

especial, sin que implique limitación alguna, presentarse en la licitación pública nacional e internacional para la venta del 51% de las acciones de Clase A de EDEMSA, titular de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área de la Provincia de Mendoza, presentar una oferta en dicha licitación y eventualmente adquirir las acciones representativas del 51% del capital de dicha sociedad. Los accionistas de IADESA eran, antes de la operación de concentración económica que por medio del presente se notifica, los siguientes: Jaques Matas 20% y Álvarez 80%.

- 11. MENDINVERT es una sociedad cuya actividad es desarrollar por cuenta propia o asociada a terceros, actividades de inversión mediante la compraventa de títulos públicos, acciones, obligaciones negociables, debentures y otros valores mobiliarios, la celebración de contratos con sociedades por acciones, el aporte de capitales para negocios realizados o en vías de realización, efectuar inversiones a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para operaciones realizadas, o en curso de realización o a realizarse, la adquisición de participaciones en otras sociedades ya existentes o a crearse, dentro del país, en todo lo relacionado, con las dedicadas a la generación, transmisión distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. Los accionistas de Mendinvert eran, antes de la operación de concentración económica que por medio del presente se notifica, los siguientes: Álvarez 1%, Lucrecia Álvarez 4% e IADESA 95%.
- 12. SODEMSA, conforme surge de las constancias del expediente es una sociedad cuya actividad es desarrollar por cuenta propia o asociada a terceros, actividades de inversión mediante la compraventa de títulos públicos, acciones, obligaciones negociables, debentures y otros valores mobiliarios, la celebración de contratos con sociedades por acciones, el aporte de capitales para negocios realizados o en vías de realización, efectuar inversiones a sociedades por acciones constituídas o a constituirse para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, la adquisición de participaciones en otras sociedades ya existentes o a crearse, dentro del país, en todo lo relacionado, con las dedicadas a la generación, transmisión

R

. -

4

Ministerio de Economla y Producción Secretarla de Comercio Interior Comisión Nacional do Defensa de la Competencia

distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. En especial, sin que implique limitación alguna, podrá presentarse y ofertar en la licitación pública nacional e internacional para la venta del 51% de las acciones de Clase A de EDEMSA, titular de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área de la Provincia de Mendoza y eventualmente adquirir las acciones representativas del 51% del capital de dicha sociedad. Los accionistas de SODEMSA son: IADESA 60% y Mendinvert 40%.

- 13. **EDEMSA**, es una sociedad constituida bajo la Ley de la Provincia de Mendoza N° 6498 (Transformación del Sector Eléctrico Provincial) y su Decreto Reglamentario 197/98. Desde el 1 de agosto de 1998 EDEMSA es responsable de distribuir energía a los clientes ubicados dentro de su zona de concesión, por un lapso de 30 años. EDEMSA suscribió con fecha 15 de julio de 1998 con la Provincia de Mendoza, un contrato para la provisión de energía eléctrica a partir del 1 de agosto de 1998. Los accionistas de EDEMSA son: SODEMSA 51%, Gobierno de la Provincia de Mendoza 39% y Programa de Propiedad Participada 10%.
- 14. La estructura de control resultante en IADESA tras la realización de la Operación de Concentración económica informada es: i) KETSAL S.A. con un 40 %; ii) Sr. Omar Rubén Alvarez, con un 40% y iii) Sr. Jaques Matas, con el restante 20%.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 15. Las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.
- 16. La operación notificada consiste en una adquisición de la propiedad de acciones que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

AM.

and the state of t

375



17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 18. El día 9 de octubre de 2006, el Presidente de KETSAL y éste mismo en su carácter de gestor de negocios de ALVAREZ realizaron en forma conjunta la presentación ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.
- 19 Con fecha 10 de noviembre de 2006, debido a que la presentación de las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, se les notificó que hasta tanto adecuaran su presentación a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 20. El día 5 de enero de 2007 las partes notificantes realizaron una presentación a fin de adecuarla a la Resolución SDCyC Nº 40/01.
- 21. Con fecha 16 de enero de 2007 debido a que la presentación de las partes notificantes continuaba sin cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, se les notificó que hasta tanto adecuaran su presentación a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 22. El día 16 de enero de 2007 esta Comisión Nacional solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y AL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA un informe u opinión fundada sobre la operación notificada en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 25.156.
- 23. Con fecha 5 de febrero de 2007 ingreso a esta Comisión Nacional el pronunciamiento del Gerente Ejecutivo Licenciado Andrés Eluani y del Área de Auditoria y Económica,



Contador Daniel E. Fernández, del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO, los cuales manifestaron: "... a fin de comunicar que a la fecha no existen constancias en este organismo de documentación o hechos que indiquen que la firma KETSAL S.A. esté inhabilitada en los términos del marco regulatorio eléctrico art. 37 de la Ley 6497 y ccdtes en virtud del traspaso accionario del Sr. Omar Rubén Alvarez y de la Sra. Lucrecia Alvarez."

- 24. Con fecha 5 de marzo de 2007 las partes notificantes realizaron una presentación adecuándola a la Resolución Nº 40/01 conforme lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 25. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la presentación no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a las partes notificantes el día 9 de marzo de 2007, suspendiendo en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25,156.
- 26. El día 21 de marzo de 2007 ingreso a esta Comisión Nacional el pronunciamiento del Ingeniero Ricardo A. Martínez Leone, Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, el cual manifestó: "... respecto de la transacción celebrada en Mendoza, por la que la firma KETSAL S.A. adquiere el 40% de la participación del Sr. OMAR RUBEN ALVAREZ en Inversora Andina de Electricidad S.A. (IADESA) y el 2,5% de las acciones de la Sra. Lucrecia Alvarez en MENDINVERT S.A.. En virtud de esa transacción, KETSAL pasa a detentar con ALVAREZ el control conjunto de IADESA, firma controlante de SODEMSA, sociedad ésta que controla el 51% de las acciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA). En nuestra obligación de evitar las prácticas discriminatorias y los abusos de posición dominante en el marco de los artículos 30,31 y 32 de la Ley 24.065, se efectuó el análisis correspondientes del sector concluyendo que no se encuentran objeciones a la operación mencionada."
- 27. Con fecha 19 de marzo de 2007 las partes notificantes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento parcial a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

W)

V J

A -

7

Bio





- 28. Con fecha 26 de abril de 2007 las partes notificantes realizaron la presentación completa al requerimiento de esta Comisión Nacional.
- 29. Con fecha 8 de mayo de 2007 esta Comisión Nacional le requirió a las partes involucradas que presentaran el soporte magnético de las presentaciones realizadas.
- 30. Con fecha 16 de mayo de 2007 las partes notificantes dieron formal cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 31. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la presentación no satisfacía acabadamente los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar las nuevas observaciones el 30 de mayo de 2007, las que fueron notificadas a las presentantes el día 31 de mayo de 2007.
- 32. Con fecha 16 de julio de 2007 las partes notificantes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional.
- 33. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la presentación no satisfacía acabadamente los requerimientos solicitados, por lo que procedió a realizar las nuevas observaciones con fecha 23 de julio de 2007, las que fueron notificadas a las presentantes el día 25 de julio de mayo de 2007.
- 34 Finalmente, el día 24 de agosto de 2007 las partes realizaron una presentación suministrando la información requerida en el Formulario F1.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV. I. El Marco Regulatorio.

35. El marco regulatorio eléctrico nacional se encuentra conformado por las Leyes № Ley 15.336 (del año 1960), modificada por la Ley 24.065 (promulgada en el año 1992) y

N

A 241-





BECKETARIO ESTANDO (1)
BECKETARIO ESTANDO (1)
KUMISHON MACIOLAL ME DIFEMAN
THE CAMPAINT MACIOLAL

sus Decretos Reglamentarios 1398/92 y 186/92, (entre otras resoluciones complementarias y reglamentarias, dictadas en su mayoría por la Secretaria de Energia y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad); el Decreto Nº 804/01, y la Resolución 135/2001 del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

- 36. La Ley 24.065, significó un cambio profundo en el mercado eléctrico argentino. Las Empresas Públicas nacionales de electricidad, Segba, Hidronor S.A y Agua y Energía Sociedad del Estado, fueron desmembradas y divididas en tres segmentos bien diferenciados: generación, transporte y distribución; estando cada una de ellas sujeta a su respectiva regulación técnica y/o económica.
- 37. Cabe destacar que en oportunidad de analizar las operaciones de concentración económica: Dictamen Concentración Nº 269/01, caratulada "EDENOR, EDFI, YPF, ENDESA y EASA S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY 25.156 (Conc. 325)", y Dictamen Concentración Nº 346/03 caratulado "FUNDACIÓN PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A y OTROS, y PETROLEO BRASILERO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY 25.156 (Conc.388)", esta Comisión Nacional ha analizado profusamente los aspectos relacionados al Marco Regulatorio de la actividad y el funcionamiento del mercado eléctrico, por ello y en honor a la brevedad se remite a lo actuado en dichos Expedientes.
- 38. Respecto específicamente al Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Mendoza, mercado geográfico en el que se desarrolla la operación, el mismo sienta sus bases en la Ley Nº 6.497, cuyas normas delimitan las jurisdicciones nacional y provincial en materia energética, estableciendo asimismo el marco regulatorio al cual se sujetarán, dentro de ese territorio provincial, la generación, el transporte, la distribución y el consumo de energía eléctrica y la calidad del servicio público. Dicha Ley se encuentra reglamentada por los Decretos Nº 1.621/1997 y Nº 196/1998 en lo que se refiere a la creación del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) y a las atribuciones de la Autoridad de Aplicación y del EPRE.
- 39. Adicionalmente, mediante la Ley Nº 6.498 se procede a la transformación del sector eléctrico provincial, reglamentado por el Decreto Nº 197/1998, y se dispone la

A M

Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Comercio Interior Comisión Nucional do Defensa do la Competencia



privatización de la empresa estatal "Energía Mendoza", creándose tres sociedades anónimas: "Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA)", "Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTESA)", las cuales - tal como sus respectivas denominaciones lo indican - tienen como objeto la realización de actividades de distribución de energía eléctrica; y la sociedad "Generación Eléctrica de Mendoza S.A. (GEMSA)" dedicada a la producción de energía eléctrica.

40. En síntesis, los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico se puntualizan como: satisfacer el interés general de la población; proteger los intereses de los usuarios; asegurar la operación, confiabilidad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios; incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente y racional de la energía; establecer tarifas justas y razonables, promover las inversiones en generación, transporte y distribución, asegurando la competencia donde esta sea posible; y, preservar el medio ambiente.

IV.II. Naturaleza de la operación.

- 41. Como se anticipara, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de KETSAL S.A del 40% de la participación accionaria del Sr. Omar Rubén Alvarez en IADESA. De esta forma, la operación implica un cambio en la naturaleza del control sobre IADESA que pasa de practicarse exclusivamente por el Sr. Alvarez a ejercerse conjuntamente por el Sr. Alvarez y KETSAL.
- 42. Dado lo indicado en los apartados precedentes, IADESA es una sociedad de inversión, titular de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área de la Provincia de Mendoza. En este sentido, es controlante de las empresas MENDINVERT S.A., SODEM S.A., sociedades de inversión, e indirectamente de EDEMSA la empresa distribuidora de electricidad de Mendoza constituida por el Gobierno provincial, en el marco de la Ley de la Provincia de Mendoza Nº 6.498 de Transformación del Sector Eléctrico Provincial y su Decreto Reglamentario 197/98.

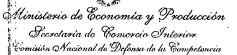
A W

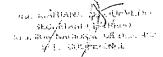




- 43. Desde el 1 de agosto de 1998 EDEMSA es responsable, mediante el contrato de concesión firmado el 15 de julio de 1998 por un lapso de 30 años, de la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en la mayor área geográfica de la provincia de Mendoza, a los clientes ubicados dentro de su Zona de Concesión.
- 44. En efecto, dicha Concesión otorga a la empresa exclusividad zonal en la distribución de energía eléctrica en la ciudad de Mendoza y en los departamentos de: Las Heras, Lavalle (zona oeste), Guaymallén, Luján, Maipú, Malargüe, San Carlos, San Rafael, Tunuyan y Tupungato.
- 45. Según lo expresado en sus Estados Contables, actualmente EDEMSA abastece aproximadamente a 337.200 clientes, constituyéndose en la mayor empresa distribuidora de energía eléctrica de la Provincia de Mendoza.
- 46. Por su parte KETSAL, la empresa compradora, es una sociedad de inversión que, dado lo manifestado por las notificantes, no posee actualmente actividades en Argentina.
- 47. Asimismo se informa que, ninguna de las empresas vinculadas con KETSAL participa en los mercados de distribución de energía. En efecto, como ya fuera señalado, sus empresas controlantes actúan en mercados diversos: INTEGRA INVESTMENT S.A, es una empresa prestataria del servicio de consultoría e investigación de mercado y accionista minoritario de Supercanal Holdings S.A; CLIVEDEN PETRÓLEO ARGENTINA S.A tiene por objeto la realización de actividades relacionadas al mercado del petróleo, hidrocarburos o sus derivados, VETALIR INTERNACIONAL S.A que tiene por objeto, entre otros, realizar y/o administrar inversiones y operaciones comerciales e industriales en diversos ramos, la compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles y la participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos variados, y por, último COMMTEL HOLDINGS Ltd es una sociedad cuyo objeto principal radica en cualquier acto, contrato, operación, negocio o transacción permitida por la Ley de Sociedades Anónimas.

A Al -





48. En virtud a lo mencionado, dado que las empresas involucradas en la presente operación de concentración no desarrollan sus actividades en los mismos mercados relevantes ni en mercados relevantes verticalmente integrados, ni los servicios y/o productos que ofrecen presentan relación alguna, es posible caracterizar a la operación como una concentración económica de conglomerado.

51115

49. Como establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor "una concentración de conglomerado comprende operaciones donde las partes no están relacionadas horizontal ni verticalmente (...) y que estas operaciones no serán objetadas y sólo se considerará que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingreso como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas".

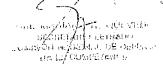
IV.III. Los mercados relevantes

- 50. Dado lo expuesto ut supra, los mercados relevantes en los que se desempeñan la compradora y la empresa comprada son diferentes y no se encuentran ni vertical ni horizontalmente relacionados.
- 51. La participación en sociedades dedicadas a todo lo relacionado con la generación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica y, la prestación misma del servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Mendoza, son las actividades y servicios ofrecidos por EDEMSA y sus empresas controlantes.
- 52. Por su parte, la compradora no posee intereses en Argentina en los mercados en los que tienen actividades EDEMSA y sus controlantes. Según se señalara anteriormente, las controlantes de KETSAL tienen participación en mercados diversos como: servicios de consultoría, actividades relacionadas a toda la cadena de industrialización del petróleo y a diversas actividades permitidas por la Ley de Sociedades Anónimas.









53. En virtud a lo expuesto precedentemente, se destaca que no es de relevancia definir con mayor precisión los mercados relevantes, por lo que se realizará a continuación, sólo una descripción sobre las características generales del sector donde se realiza la operación, es decir: el de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Mendoza.

IV.III.I Algunas características del Mercado de Distribución de Energía Eléctrica

- 54. Como se expuso ut supra, la regulación nacional del sector eléctrico está conformada principalmente por la Ley 15.336, modificada por Ley 24.065 y sus Decretos Reglamentarios y una serie de resoluciones complementarias y reglamentarias.
- 55. La Ley 24.065 establece que el mercado eléctrico está integrado por los siguientes agentes: (i) generadores, (ii) transportistas, (iii) distribuidores y (iv) grandes usuarios.
- 56. La distribución y el transporte de energía eléctrica son caracterizados como servicios públicos y su prestación se realiza mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en condiciones de monopolio. De esta forma, los contratos de concesión de las distribuidoras establecen, entre otras cuestiones, el área de concesión, la calidad del servicio que deben brindar, las tarifas que están autorizadas a cobrar y la obligación de satisfacer la demanda.
- 57. La energía eléctrica se transmite y/o distribuye por medio de redes fijas que interconectan los centros de producción con los puntos de demanda.
- 58. El segmento de distribución de electricidad en Argentina incluye también la comercialización de la misma. Si bien el marco regulatorio prevé que este último sea un mercado competitivo, la distribución en sí misma es considerada un "monopolio natural". Los distribuidores son los responsables de abastecer a los usuarios dentro de su área.
- 59. Una distribuidora de energía eléctrica habitualmente adquiere energía (en alta tensión) de un generador, y contrata el transporte de dicha energía con un transportista hasta el nodo o conexión al sistema de media o baja tensión de su zona de distribución.

Ministerio de Economía y Producción Seorclaría de Comercio Interior Comisión Nacional do Defonsa de la Competencia



- 60. Las operaciones de compra de energía se producen a través del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o a través de contratos a término firmados directamente con los generadores.1
- 61. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:
 - La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
 - Atención de suministros en alta tensión
 - Transformación de alta a media tensión
 - Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales
 - Transformación de media a baja tensión
 - Transporte en baja tensión
 - Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.
- 62. El servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Mendoza, conforme se detalló, fue concedido a EDEMSA en el año 1998 otorgándole el carácter de monopolio territorial de la distribución en el área de concesión.
- 63. EDEMSA tiene a su cargo la prestación del servicio en la mayor área geográfica de la Provincia de Mendoza. Actualmente abastece aproximadamente a 337.200 clientes ubicados dentro de su zona de concesión, la cual comprende la Ciudad de Mendoza y los departamentos de: Las Heras, Lavalle (zona oeste), Guaymallén, Luján, Maipú, Malargüe, San Carlos, San Rafael, Tunuyan y Tupungato).
- 64. Atento al carácter de exclusividad zonal del servicio, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución de energía eléctrica. Más precisamente, los clientes no pueden prescindir de la distribución eléctrica de EDEMSA para optar por otra distribuidora en el área de concesión.

W 241-

El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se creó a partir de la Ley Nº 24.065. Básicamente consiste en un segmento de operaciones a término, y un mercado spot. En el primero se comercializa electricidad mediante contratos por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores. En cambio, en el mercado spot la electricidad se adquiere a precios establecidos en forma horaria, en función del costo económico de producción declarado por el último generador de energía que ha comenzado a despachar. El MEM agrupa a los generadores, distribuídores, transportistas, y grandes usuarios. Como administrador de dicho mercado se creó a CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.), cuyas principales funciones son: programar y despachar a los generadores para cubrir la demanda existente, administrar las transacciones económicas y garantizar la transparencia del mercado.

Ministerio de Economía y Producción

Ministerio de Oconomía y Producción Secretaria de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SECRETARIO DE CHECO SECRETARIO DE CENERO MACO MACO ME DE CENERO DE CENERO DE CENERO DE CENERO DE CENERO DE CONTROL DE CON

65. En el cuadro Nº 1 se exponen las participaciones de mercado a nivel nacional de cada una de las distribuidoras de energía eléctrica que operan en el mercado argentino, para los años 2004, 2005 y 2006.

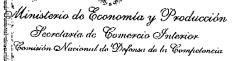
Demanuas	ue mer	gia por ar	ea - Nacion	ai - GWH

		Año 2004		Año 2005		Año 2006 g	
Area MEW	Region	Total	Participación	Total	Participación	Total	Participación
	L	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·			7014	'a delpholon
EDENOR	G8A	16816	20,2%	17768.4	20,2%	18832,8	20,2%
EDESUR	GBA	14975,8	18,0%	15703,4	17,8%	16463,8	17,7%
SANTA FE	LIT	8718	10,5%	9282,4	10,5%	9975	10,7%
CORDOBA	CEN	6351,4	7,6%	6721,1	7,6%	7137,5	
EDEN	BAS	5699,3	6,9%	6268,3	7,1%	6443,5	6,9%
MENDOZA	CUY	4274	5,1%	4436	5,0%	4692	5.0%
EDEM SA	7 18 30	2818	3,4%	2945	3,3%	3124	3,4%
EDESTESA		506	0,6%	523	0,6%	<i>₹</i> 557.	\$ 0,6%
C.E.G.C.	7 July 1	308	0,4%	322		- 344	0;4%
Otros		642	0,8%	646	0,7%	667	₹
EDEA _	BAS	3277,7	3,9%	3451,1	3,9%	3724,3	4,0%
EDELAP	GBA	2550,7	3,1%	2684,8	3,1%	2774,4	3,0%
EDESUR	BAS	2387,5	2,9%	2454,6	2,8%	2549,9	.2,7%
ENTRE RIOS	LIT	2003,4	2,4%	2158,6	2,5%	2343,2	12,5%
NEUQUEN	СОМ	1884,2	2,3%	1791,1	2,0%	1891,9	2,0%
TUCUMAN	NOA	1787,1	2,1%	1886	2,1%	2020,1	2,2%
CORRIENTES	NEA	1454	1,7%	1560,1	1,8%	1700,2	1,8%
CATAMARCA	NOA	1422,9	1,7%	1516,1	1,7%	1582,1	<u>"1,7%</u>
CHACO	NEA	1191,7	1,4%	1292	1,5%	1421,1	1,5%
SANJUAN	CUY	1392,8	1,7%	1470	1,7%	1536,8	.1,6%
RIO NEGRO	СОМ	1104,6	1,3%	1134,4	1,3%	1198,4	1,3%
SALTA	NOA	1017	1,2%	1102,5	1,3%	1157,5	£1,2%
SANLUIS	CEN	1013,6	1,2%	1088,1	1,2%	1157	1,2%
MISIONES	NEA	894,4	1,1%	1047,1	1,2%	1186,1	:1,3%
LA RIOJA	NOA	756,3	0,9%	802,2	0,9%	880,2	: 0,9%
SANTIAGO DE		627,3	0,8%	667,4	0,8%	745,3	0.8%
JUJUY	NOA	553,1	0,7%	609	0,7%	625,2	0,7%
FORMOSA	NEA	554,8	0,7%	577,8	0,7%	586,1	0,6%
LA PAMPA	COM	479,3	0,6%	538,8	0,6%	587,6	
TOTAL MEM		83186,9	100,0%	88011,3	100,0%	93212	100,0%

Fuente: Información aportada por las notificantes en base a datos brindados por CAMMESA, Asociación de Distrbuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y el C.E.G.C.

66. En el cuadro Nº 2 se exponen las participaciones de mercado de las distribuidoras de energía eléctrica que operan en la región de Cuyo, para los años 2004, 2005 y 2006.







SECHELARIO A ELERADO SECHELARIO A ELERADO CASCORI DA CIDADE DE PERES DELLA COMPUNEDEN.

Demandas de Energía por area - Mendoza - GWH

	Añ	Año 2004		Año 2005		Año 2006	
Distribuidor	Total	Participación	Total	Participación	Total	Participación	
C.E.G.C.	308	7,21%	322	7,26%	344	7.33%	
EDESTESA	506	11,84%	523	11,79%	557	11.87%	
EDEMSA .	2818	65,93%	2945	66,39%	3124 🚈	,	
Otros	642	15,02%	646	14.56%	667	14.22%	
TOTAL MEW	4274	100,0%	4436	100,0%	4692	100.0%	

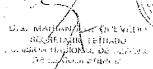
Fuente: Información aportada por las notificantes en base a datos brindados por CAMMESA, Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y el C.E.G.C

- 67. Como se observa de los cuadros expuestos arriba, la participación de mercado de EDEMSA, tanto a nivel nacional como a nivel regional, no ha sufrido variaciones significativas en los últimos 3 años.
- 68. En efecto, la demanda de energía de EDEMSA representó, 3.124 GWH equivalente al 3,4% del total nacional en el último año, cifra que en el año 2004 estuvo alrededor de los 2.818 GWH, representativos de igual participación de mercado que en el año referido; siendo EDENOR y EDESUR las distribuidoras de energía eléctrica más importantes del mercado nacional.
- 69. A nivel regional EDEMSA mantuvo comportamiento similar, detentando participaciones de mercado del 65,93%, 66,39% y 66,58%, respectivamente a los años 2004, 2005 y 2006. Como se observa de los Cuadros, en la región de Cuyo también operan otras empresas como C.E.G.C y EDESTESA, pero con participaciones menores del 7% y 12%, respectivamente:
- 70. Por otra parte, desde el punto de vista de sustitución del servicio por el lado de la demanda cabe destacar que, si bien es posible considerar que podría existir una forma de eludir la utilización del servicio de distribución, o de sustituirlo, mediante la autogeneración, con energías no convencionales (eólica y fotovoltaica), esta sustitución actualmente no es económicamente viable para los usuarios en las zonas donde existen redes, por razones de economía de escala en los módulos de generación. Por lo cual, la autogeneración (dado el estado tecnológico actual), como servicio sustituto, sólo se justificaría en zonas sin electrificación (es decir, donde no existen redes y en las que no es rentable para el usuario afrontar el costo de









expansión de las mismas) o para suplir la energía eléctrica en caso de interrupciones del servicio.

71. Por lo dicho, el mercado relevante en el cual actúa la empresa objeto de la operación, podría definirse como el de la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en el área de concesión, en un todo de acuerdo con el contrato de concesión suscripto entre la Provincia de Mendoza como concedente y EDEMSA como concesionario.

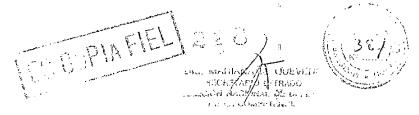
IV.IV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia

- 72. Dado lo expuesto, la presente operación importa un cambio en la naturaleza del control accionario sobre IADESA, controlante indirecto de EDEMSA, que pasa de ser ejercido en forma exclusiva por el Sr. Alvarez, a conjunta por parte del Sr. Alvarez y KETSAL.
- 73. Según se manifestó ut supra, la operación de concentración económica bajo análisis constituye una concentración de conglomerado en virtud de que las partes notificantes desarrollan actividades en sectores económicos no relacionados entre sí
- 74. Asimismo, como se ha mencionado, el segmento de la distribución eléctrica se encuentra regulado en relación a los precios y servicios que una empresa puede brindar, ya que al constituir un monopolio natural en la región, corresponde al Estado ejercer un efectivo control. En efecto, el contrato de concesión de cada una de las distribuidoras da cuenta del carácter de monopolio natural de la actividad concesionada en su área de cobertura, al otorgar exclusividad territorial a la empresa concesionaria y prever la regulación de la misma, conformando entonces un monopolio natural y legal.
- 75. Resulta entonces que el accionar de las Distribuidoras transferidas es controlado a nivel provincial por los distintos organismos reguladores, y a nivel nacional la competencia regulatoria le corresponde al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).









- 76. En efecto, de acuerdo a la solicitud realizada al ENRE respecto de la presente operación, dicho ente manifestó que, efectuado el análisis correspondiente, en el marco de la Ley 24.065 art. 30, 31 y 32, no encuentra objeciones a la operación notificada. Adicionalmente, el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) se manifestó en el mismo sentido, indicando que a la fecha de notificación no existen constancias en el organismo de documentación o hechos que indiquen que la firma KETSAL esté inhabilitada en los términos del marco regulatorio eléctrico art 37 de la Ley 6497 y ccdtes.
- 77. En conclusión, habiéndose evaluado los elementos precedentes se puede concluir que la operación notificada no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en el mercado geográfico en el que EDEMSA presta el servicio de distribución eléctrica.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

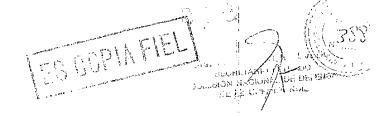
78. Habiendo analizado el instrumento legal aportado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

79. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.



Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Comercio Interior Comisión Nacional do Dofonsu do la Competencia



- 80. No obstante ello, esta Comisión Nacional hace saber que el presente Dictamen ha sido efectuado valorando como sustento fáctico la descripción y documentación –presentadas por las partes en su carácter de declaración jurada en los términos indicados por el punto B.a) del Anexo I de la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01)- realizadas en los escritos obrantes en el presente Expediente, por lo que si los hechos relatados y datos aportados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos y autorizaría a aplicar lo dispuesto por el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 89/2001, reglamentario de la Ley Nº 25.156.
- 81. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de KETSAL S.A. del 40 % de las acciones de titularidad del Señor OMAR RUBEN ALVAREZ de la empresa INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A.., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

OEGO' PABLO POVOLI

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

> LIC. JOSE A PRESIDENTE

COMISION NACIONAL DE DEFENSA OF LA COMPETENCIA

GUARDIA VOCAL

COMISION HACIONAL DE DEFENSA

TIE LA COMPETENCIA

ENCONDEDE SE PRESENTE POR

ANUAL, CONSTE. DE.